

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00670-00

1. Obra en autos la notificación infructuosa realizada por la parte actora de que trata el artículo 291 de C.G.P., a la entidad demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA' BUENA S.A.S.

2. De otro lado, en atención a lo informado por el apoderado del extremo demandante en el memorial que antecede, el Despacho **AUTORIZA** la notificación del mandamiento de pago, sus correcciones, adiciones y demás, a la entidad ejecutada INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA' BUENA S.A.S., en la dirección física AUT. MEDELLIN KM 7 COSTADO OCC, BG 7 LT 155 CEN. EMPR. CELTA TRADE PARK –FUNZA.

Igualmente, a efecto de evitar posibles nulidades deberá intentarse la notificación de la entidad demandada a la dirección electrónica que registra en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, esto es, infolagiralda@gmail.com.

En consecuencia, requiérase al extremo demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, tiempo que corre simultáneamente.

Así mismo, deberá aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **22 de OCTUBRE de 2021.**

Firmado Por:

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0633eb9c25fb0ce9f876e42095194fbc45727ebc5e9faab5ed79562a4909499

Documento generado en 21/10/2021 08:44:02 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>